A.I.

VISTO: estos autos;-

CONSIDERANDO:

Antecedentes: En la presente causa, la sala penal de la corte ha resuelto por Auto Interlocutorio N° 604 del 30 de octubre de 2023 el rechazo de la recusación planteada por el Sr. Juan José Dubini por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Camila Dubini; además se puso en conocimiento de la Abg. Camila Dubini las disposiciones establecidas en el art. 343 y 114 del Código Procesal Penal, y 236 del Código de Organización Judicial, corriendo el traslado establecido en la norma para que en plazo de tres días conteste.-[1]

Posteriormente, por Auto Interlocutorio N° 628 del 08 de noviembre de 2023, fue resuelta también la recusación interpuesta contra los miembros del Tribunal de Apelaciones. En fecha 01 de noviembre de 2023 el Sr. Juan José Dubini solicita aclaratoria del Auto Interlocutorio N° 604 del 30 de octubre de 2023 solicitando que "*... Tengan por deducido el recurso de aclaratoria en contra del A.I. N° 604 de fecha 30/10/2023, y previos trámites de rigor se sirvan hacer lugar al mismo, ordenando el traslado a mi persona JUAN JOSÉ DUBINI FRANCO, Abogado en causa propia con Matrícula N° 25.253…"*; por lo que por interlocutorio N° 704 del 12 de diciembre de 2023, se ha resuelto *no hacer lugar a la aclaratoria*, en ella se dispuso que la misma solo procede para aclarar expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que se haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma.-

Debido a las presentaciones improcedentes de la abogada patrocinante Camila Dubini el proceso se ha dilatado en su ejecución, por ello corresponde la decisión de imponer una sanción, por considerarse que el mismo ha litigado de mala fe, por la presentación de recusaciones infundadas contra el Juez de Garantías, el Tribunal de Apelaciones y contra los Ministros de la Sala Penal, comprobándose así la

[1] ***Artículo 164. TRASLADOS A LAS PARTES.*** *Cuando este código lo disponga, se correrán traslados a las partes, que serán diligenciados por el secretario o por el ujier notificador, según el caso; entregándose al interesado, bajo recibo, las actuaciones en las que se ordenaren o sus copias, a su costa… Todo traslado que no tenga plazo legal fijado se considerará otorgado por tres días.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

configuración de lo previsto y sancionado por el Art. 114 del Código Procesal Penal.-

Por tanto, corresponde IMPONER a Camila Dubini abogada patrocinante la sanción de 30 días multa, los que se fijarán en base al jornal diario del salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas (Gs. 103.091), por lo que haciendo la operación matemática es equivalente a la suma de Gs. 3.092.730 y a tal efecto, DISPONER la INTIMACIÓN a la misma para que dentro del plazo de 72 horas, deposite dicha suma en la cuenta del Banco Nacional de Fomento abierta a nombre de la Corte Suprema de Justicia y agregue al expediente judicial la correspondiente boleta de depósito.- Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL

R E S U E L V E

1. **DECLARAR** a la abogada Camila Dubini como litigante de mala fé.-
2. **IMPONER** a la abogada Camila Dubini la sanción de 30 días multa, los que se fijarán en base al jornal diario del salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas, equivalente a la suma de Gs. 3.092.730.-
3. **INTIMAR** a la abogada Camila Dubini a que dentro del plazo de 72 horas, deposite dicha suma en la cuenta del Banco Nacional de Fomento, abierta a nombre de la Corte Suprema de Justicia y agregue al expediente judicial la correspondiente boleta de depósito.-
4. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 28 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 248 D.